

RESOLUCIONES DEL MES DE ENERO 2022

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-PM-006-2022	EXCLUSION DE LA BASE DE DATOS EN EL SITIO TULANGUARE MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO	FIRMADO
2.	DE-PM-007-2022	ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS ICF 280-2018 EN SITIO PALO VERDE MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
3.	DE-MP-008-2022	CANTIDADES ADEUDADAS POR VENTA DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD INVERSIONES Y EQUIPOS DE R,L, DE RL	FIRMADO
4.	DE-MP-010-2022	REFREDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL DEL SITIO SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO MUNICIPIO DE DANLI DEPARTAMENTO DEL PARA ISO	FIRMADO
5.	DR-MP-011-2022	EXCLUSION DE PLAN DE MANEJO EN SITIO LA CORROZA MUNICIPIO DE GUATA DEPARTAMENTO OLANCHO	FIRMADO
6.	DE-MP-012-2022	ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS EN SITIO LA PIMIENTA MUNICIPIO DE YORO DEPARTAMENTO DE YORO	FIRMADO
7.	DE-MP-013-2022	CAMBIO MAYOR DEL SITIO HACIENDA SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN MARCON DE COLON DEPARTAMENTO CHOLUTECA	FIRMADO
8.	DE-MP-014-2022	ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS EN SITIO AZACULPA MUNICIPIO DE JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
9.	MP-015-2022	REFREDANDAR EL DICTAMEN LEGAL ASG TT ICF 125-2013 DEL SITIO SAHARA MUNICIPIO DE JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO.	FIRMADO

Colonia Brisas de Oláncho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Comayagüela, Honduras, Centro América





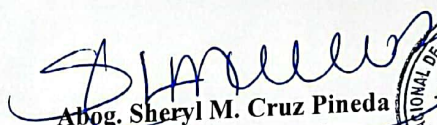
10.	DE-MP-016 -2022	INSCRIPCION DE LA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA EN SITIO LAS CASITAS MUNICIPIO JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
11.	DE-MP-018-2022	APROVECHAMIENTO DEL VOLUMEN DE 1,985,6393M DE MADERA DE PINO DE LA EMPRESA ASOCIATIVA MADERERA SAN ESTEBAN MUNICIPIO DE GUALACO DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
12.	DE-MP019 2022	EXCLUIR LOS TRASLAPES DEL SITIO EL SUYATAL MUNICIPIO DE GUALACO DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
 Comayagüela, Honduras, Centro América





10.	DE-MP-021 2022	CONTRATACION DE SEGUROS COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL Y OFICINAS LOCALES	FIRMADO
11.	DE-MP-022 -2022	ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS EXCLUYENDO EN SITIO TONJAGUA MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO
12.	DE-MP- 025-2022	EXCLUYA LOS TRASLAPES DEL SITIO LA COLONIA MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI DEPARTAMENTO DE OLANCHO	FIRMADO


Abog. Sheryl M. Cruz Pineda
 Secretaria General
 ICF



Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
 Comayagüela, Honduras, Centro América

RESOLUCIÓN -DE-MP- 006-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -**

VISTA: Para resolver sobre la **EXCLUSIÓN DE LA BASE DE DATOS** la cual corresponde al **Traslape Completamente** con el Plan de Manejo Registro N° **BN-YO-1801-0377-2014**, a favor de Yodeco de Honduras, del área solicitada para la No Objeción para Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado «**TULANGUARE**», jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, actuando como Apoderado Legal la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, en representación del señor **JÓSE FRANCISCO DISCUA CASTRO**, tal como se acredita en las presentes diligencias.- La Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corre agregado al Expediente **ICF-169-2021**, contenido de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado «**TULANGUARE**», jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, actuando como Apoderado Legal la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, en representación del señor **JÓSE FRANCISCO DISCUA CASTRO**, tal como se acredita en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento bajo Matrícula **512670**, con Instrumento número Cuatrocientos Veintiocho (428), de fecha diez de octubre del año dos mil diecinueve, en su cláusula **PRIMERO:** El señor **EUFEMIO GEORGE VASQUEZ**, manifiesta que es propietario legítimo y está en posesión de un predio rural que se describe de la siguiente manera "Predio Numero Ciento Sesenta **170**, Mapa N° **JO-12**, ubicado en «**TULANGUARE**», jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, el cual posee las siguientes colindancias: **AL NORTE:** CON **ISIDRO GEORGE VÁSQUEZ P/169 CÁSTULO VÁSQUEZ;** **AL SUR:** CON CARRETERA DE POR MEDIO CON **JOSE SANCHEZ** **ISAC CASTRO MARTÍNEZ;** **AL ESTE:** CON **ANTONIO GEORGE ALMENDAREZ**



CONSIDERANDO: Que según el **CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF), UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL INFORME TÉCNICO-LEGAL** Dictamen **CIPF-UPF-028-2021**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, corre a folio (32,33), se pronuncia en cuanto al traslape identificado, en el Plan de Manejo Forestal registro N° **BN-YO-1801-0377-2014**, en su literal **a) 13.6 hectáreas** del lote solicitado se encuentra dentro del terreno presuntamente nacionales, sobre los cuales se ha aprobado un Plan de Manejo a favor Yodeco Honduras; sin embargo, a la fecha no se ha llevado a cabo el proceso de regularización de tierras forestales dentro del área, a fin de identificar la naturaleza de la tenencia de la tierra y contar con un verdadero saneamiento; **b)** La Unidad de Patrimonio recomienda a la Asesoría Legal y a la Dirección Ejecutiva la exclusión del solicitada por la abogada **GUDIT MUÑOZ CASTAÑEDA**, que se traslape con el Plan de Manejo registro N° **BN-YO-1801-0377-2014**, se recomienda tomar en consideración todo lo establecido en el dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **DMDF-127-2021**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, corre a folio (36), el cual se pronuncia que después de analizar los documentos emite las siguientes observaciones: **1)** Traslapa Completamente con el Plan de Manejo **BN-YO-1801-0377-2014**, en el sitio denominado «**TULANGUARE**», a favor de Yodeco Honduras. El traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, que corre a folio (33) Informe Técnico-Legal **CIPF-UPF-028-2021**, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno en el cual se recomienda excluir el área que traslapa con el Plan de Manejo **BN-YO-1801-0377-2014**.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General emite Dictamen Legal **DICTAMEN-ASG-ICF-002-2022**, de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, mediante el cual establece que tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y tomando en cuenta toda la documentación presentada por el Apoderado Legal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, recomienda

(20 %) la cabida original del inmueble sometido a estos procesos especiales o pretenda volver privadas tierras ejidales o nacionales o usurpar derecho de terceros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Forestal en su Artículo No. 52 corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **efectuar los procedimientos de regularización de las áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tiene las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las misma y su titulación a favor del Estado, cuando proceda.**- Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestar colaboración al ICF.- Asimismo en el artículo 7, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por el Apoderado Legal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, recomienda a la Dirección Ejecutiva **RESUELVE**

Registro N° **BN-YO-1801-0377-2014**, a favor de Yodeco de Honduras, del área solicitada para la No Objeción para Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado «**TULANGUARE**», jurisdicción del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, **NO ES SIGNIFICATIVO.**

- 4) Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o cjudal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


INGENIERO MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF.


ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-007-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de 1) 45.0233 Hectáreas traslapan con la Solicitud de No Objeción del Expediente ICF-280-2018 presentado por la Abogada Karina Lisseth Belisle López, en su condición de apoderado legal de la FAB. De Muebles y nasas canales y Aso, S. de R.L; 2) 4.0412 Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum DMDF-367-2021, presentado por el Ingeniero Fredy Amed Posas Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; 3) 2.0686 Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum DMDF-535-2021, presentado por el Ingeniero Fredy Amed Posas Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; 4) 2.0686 Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum DMDF-977-2021, presentado por el Ingeniero Fredy Amed Posas Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; así también la Exclusión de 45.0233 Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo N° BN-J1-001-1993, a favor del Estado de Honduras; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio PALO VERDE, Municipio de SAN ESTEBAN, Departamento de OLANCHO, a favor del señor JUAN RAMON DUARTE OLIVA.

CONSIDERANDO: Que el Expediente ICF-444-2021 es contenido de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado sitio PALO VERDE, Municipio de SAN ESTEBAN, Departamento de OLANCHO, presentada por la Abogada LILIAN MARIEL MELENDEZ ESPINOZA, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor JUAN RAMON DUARTE OLIVA; extremo debidamente acreditado.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No Objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Copia fotostática del Carnet de Abogados de la Señora LILIAN MARIELA MELENDEZ ESPINOZA, con colegiación N° 26816, que corre a folio 02; 2) Carta Poder otorgada por el señor JUAN RAMON DUARTE OLIVA a favor de la Abogada LILIAN MARIELA MELENDEZ ESPINOZA, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, que corre a Folio 03; 3) Certificado de Autenticidad N° 4235216, emitido en fecha primero de julio del año dos mil veintiuno, que corre a Folio 04; 4) Declaración Jurada del señor JUAN RAMON DUARTE OLIVA, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, que corre a Folio 05; 5) Certificado de Autenticidad N° 4235227, emitido en fecha primero de julio del año dos mil veintiuno, que corre a Folio 06; 6) Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad del señor JUAN RAMON DUARTE OLIVA, con numero de Identidad 1517-1936-00061, que corre a Folio 07; 7) Copia Fotostática del Testimonio de Escritura Publica N° 147, de fecha 5 de junio del año 1991, que corre a Folio 08-10; 8) Constancia de Libertad de Gravamen de la Certificación Intgra de Asiento 97, Tomo 201, del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, que corre a Folio 11-13; 9) Certificación Intgra de Asiento 97, Tomo 201, del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, que corre a Folio 14-21; 10) Constancia de Liberación de Hipoteca emitida por BANTRAB, que corre a folio 22-24; 11) Mapas Impresos y en formato digital shape, que corre a Folio 25-27.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-536-2021, el que establece que el área solicitada corresponde a 45.0233 hectáreas y se ubica en PALO VERDE, Municipio de SAN ESTEBAN, Departamento de OLANCHO; y la Certificación Intgra de Asiento N° 97, Tomo 201 ampara un inmueble con un área de 44.97 Hectáreas, asimismo se determina que el área solicitada presenta los siguientes traslapes: 1) 45.0233 Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo N° BN-J1-001-1993, a favor del Estado de Honduras; 2) 45.0233 Hectáreas traslapan con la Solicitud de No Objeción del Expediente ICF-280-2018 presentado por la Abogada Karina Lisseth Belisle López, en su condición de apoderado legal de la FAB. De Muebles y nasas canales y Aso, S. de R.L; 3) 4.0412 Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum DMDF-367-2021, presentado por el Ingeniero Fredy Amed Posas Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; 4) 2.0686 Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum DMDF-535-2021, presentado por el Ingeniero Fredy Amed Posas Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; 5) 2.0686 Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum DMDF-977-2021, presentado

adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que “el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social” (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: “Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República de Honduras” (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

CONSIDERANDO: QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: “Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

PORTANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. Realizar la **Exclusión 45.0233** Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo N° BN-J1-001-1993, a favor del **Estado de Honduras**; que se traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **LA PALO VERDE**, Municipio de **SAN ESTEBAN**, Departamento de **OLANCHO**, a favor del señor **JUAN RAMON DUARTE OLIVA**; en virtud **que dicha regularización se encuentra en etapa de Investigación.**
2. Realizar la **Actualización de la Base de Datos Excluyendo 1) 45.0233** Hectáreas traslapan con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-280-2018** presentado por la Abogada **Karina Lisseth Belisle López**, en su condición de apoderado legal de la **FAB. De Muebles y nasas canales y Aso, S. de R.L;** 2) **4.0412** Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum **DMDF-367-2021**, presentado por el Ingeniero **Fredy Amed Posas** Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; 3) **2.0686** Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum **DMDF-535-2021**, presentado por el Ingeniero **Fredy Amed Posas** Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; 4) **2.0686** Hectáreas traslapan con la Solicitud de Ubicación del Memorándum **DMDF-977-2021**, presentado por el Ingeniero **Fredy Amed Posas** Jefe del Departamento de Manejo y

Colonia Brisas de Olancho, Teléfono: 2223-73-87, www.icf.gob.hn
Cómayaquéla, Honduras, Centro América



RESOLUCION-DE-MP-008-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - DIRECCION EJECUTIVA. - COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para Resolver sobre "SE RECLAMA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR VENTA DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD (MASCARILLAS DESCARTABLES CAJA DE CARTON DE 50 UNIDADES). - APLICACIÓN DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO, ARTICULO 148 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" a favor de la Empresa **INVERSIONES Y EQUIPOS S. DE R.L. DE C.V.** presentado por el Abogado CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES Y EQUIPOS S. DE R.L. DE C.V.**

CONSIDERANDO (1): Que la parte reclamante manifiesta en los hechos de su escrito que su representada en fecha 09 de abril del 2021, el ICF emite la ORDEN DE COMPRA ICF-SCE-046-2021/28-1-1-0995-2021, de fecha 09/04/2021, a nombre de **INVERSIONES Y EQUIPOS S. DE R.L. DE C.V.** por mascarillas descartables cajas de hasta 50 unidades, 2000 unidades, por un valor total de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 300,000.00)**, dicha Orden de compra surge del Proceso de Compra No. ICF-SCE-046-2021, y que una vez adjudicada la compra se procedió a emitir comprobante de entrega #0216-2021, de fecha 15 de abril de 2021, en la cual se entregaron en su totalidad las 2,000 cajas de cartón de mascarillas descartables hasta 50 unidades, las cuales fueron recibidas conforme por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, una vez realizada la entrega completa de las mascarillas se presentó factura #6346 de fecha 15 de abril de 2021, ante la Dirección de Compras y Suministros de ICF, para comenzar el proceso de pago el cual a la fecha no se ha realizado.

CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha 15 de julio del año 2021 se Admitieron y se remitieron las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para que emitiera el informe correspondiente tomando en consideración toda la información adjunta al expediente de mérito.

CONSIDERANDO (3): Que mediante MEMORANDUM GA-ICF-162-2021 de fecha 29 de julio de 2021 la Gerencia Administrativa remite el expediente de mérito a la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos para que informara lo siguiente: a) si se aceptan o desvirtúan los hechos que hace referencia el reclamo administrativo; b) informe si efectivamente existe deuda pendiente de pago por concepto de venta de materiales de Bioseguridad a la empresa **INVERSIONES Y EQUIPOS S DE R.L. DE C.V. (INEQ S. DE R.L. DE C.V.)** por un valor de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)**; c) en caso de existir deuda pendiente de pago, indicar a cuánto asciende el monto total de la misma por concepto de venta de materiales de Bioseguridad al ICF; d) Informar porque no se realizó el pago en su debido momento, y proporcionar toda la documentación soporte en cuanto al tema.

CONSIDERANDO (4): Que mediante MEMORANDO ICF-SGM-158-2021 de fecha 05 de agosto de 2021 la Subgerencia de Bienes Materiales y Servicios remitió el expediente ICF-421-2021 en el cual informo lo siguiente: a) Todos los antecedentes de hechos se aceptan en virtud que son ciertos como se observa en las publicaciones del diario oficial La Gaceta. b) Esta deuda contraída con el proveedor Inversiones y Equipos S de RL de CV (INEQ S de RL de CV) **SI EXISTE.** c) El monto de la deuda asciende a un valor de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps 300,000.00) por compra de Material de Bioseguridad.** d) Este proceso fue enviado a pago a la Sub gerencia de Presupuesto el día jueves 22 de abril del 2021 con orden de pago N°ICF-SCE-046-2021, F-01 1898 con la estructura presupuestaria INST= 28, GA = 1, A/O = 3, UE = 1, FUENTE = 11, PRO = 1, ORG = 01, así como se Observa en la documentación Soporte, cabe mencionar que dicho proceso se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el reclamo administrativo interpuesto por el Abogado CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES Y EQUIPOS S. DE R.L. DE C.V.** "SE RECLAMA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS POR VENTA DE MATERIALES DE BIOSEGURIDAD (MASCARILLAS DESCARTABLES CAJA DE CARTON DE 50 UNIDADES). - APLICACIÓN DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO, ARTICULO 148 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" por un valor de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 300,000.00). por concepto de haber proporcionado a la institución la cantidad de 2000 cajas de mascarillas quirúrgicas, ya que este proceso fue enviado a pago a la Sub Gerencia de Presupuesto el día jueves 22 de abril del 2021 **con orden de pago N°ICF-SCE-046-2021, F-01 1898** con la estructura presupuestaria **INST= 28, GA = 1, A/O = 3, UE = 1, FUENTE = 11, PRO = 1, ORG = 01**, y que el pago se acreditó mediante Transferencia Bancaria número **369245** de fecha 15 de septiembre de 2021, a la cuenta **0011393987**.

SEGUNDO: Extender la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada y comunicar la misma a la Gerencia Administrativa para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-010-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3694-2007 del sitio denominado "SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO" jurisdicción del Municipio de Danlí Departamento de El Paraíso; presentado por el Abogado SANTOS BENIGNO GALO GONZÁLEZ, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor FRANCISCO ROBERTO AMADOR MATAMOROS extremo acreditado en el Expediente ICF-389-2021.

CONSIDERANDO: Que el Abogado SANTOS BENIGNO GALO GONZÁLEZ, presentó Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-AL-3694-2007 del sitio denominado "SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO" jurisdicción del Municipio de Danlí Departamento de El Paraíso; actuando en su condición de Apoderado Legal del señor FRANCISCO ROBERTO AMADOR MATAMOROS; extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Legal TT-AL-3694-2007 del sitio denominado "SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO" jurisdicción del Municipio de Danlí Departamento de El Paraíso, se ampara en la Certificación Integra de Asiento N° 99 Tomo 80 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso, a favor del señor FRANCISCO ROBERTO AMADOR MATAMOROS.

CONSIDERANDO: Que la Certificación Integra de Asiento N° 99 Tomo 80, Matricula 1211595 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso, donde consta que la descripción del inmueble ubicado en el sitio "SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO" con un área de 30.00 manzanas con las colindancias siguientes: AL NORTE: CON PROPIEDAD DE DOÑA ZOILA FLORES DE SALCEDO; AL SUR: CON CAMPO LIBRE; AL ESTE: CON PROPIEDAD DE DON EDUARDO ANDRES FLORES; AL OESTE: CON PROPIEDAD DE DON JOAQUIN SALGADO, a favor del señor FRANCISCO ROBERTO AMADOR MATAMOROS.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-002-2022, el que establece que el área solicitada corresponde a 20.8211 hectáreas; y el área según Certificación Integra de Asiento N° 99 Tomo 80, Matricula 1211595, ampara un área de 30.00 Manzanas equivalente a 20.9168 hectáreas; asimismo señala que el área bajo solicitud de refrendamiento coincide en ubicación, pero no en forma y área con el Plan de Manejo Forestal BP-EP-0703-0359-2010; a favor del Señor FRANCISCO ROBERTO AMADOR MATAMOROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3694-2007 DEL SITIO DENOMINADO "SAN FRANCISCO Y SAN ANTONIO" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DANLÍ DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA, SIN PERJUICIO DE LA REVISIÓN TÉCNICA QUE SE REALICE, PARA LA APROBACIÓN O NO DEL PLAN DE MANEJO.

2. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICE, están

APARTADO POSTAL NO. 3481, TELEFONO (504) 2223-7703 / 2223-3887. COL. BRISAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.



RESOLUCIÓN-DE-MP-011-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.**

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de los traslapes siguientes: 1) Traslape completo con el Plan de Manejo registro N° **BN-OL-1510-0014-2016**, a favor de la **Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas y Consejo Intercomunal del Patronato**; 2) Traslape completo asignado mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario con la **Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas**, y; 3) Traslape completo con el área en proceso de titulación **El Salitre** con N°, de acuerdo en proceso, que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **LA CORAZA**, Municipio de La Guata, Departamento de Olancho, a favor de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA S. de R. L. de C.V.**- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **LA CORAZA**, Municipio de Guata, Departamento de Olancho, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA S. de R. L. de C.V.**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-514-2021**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA S. de R. L. de C.V** a favor del Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; que corre a folio 03; 2) Declaración Jurada de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA S. de R. L. de C.V**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno; que corre a folio 04; 3) Certificado de Autenticidad N° 4386680, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno; que corre a folio 05; 4) Copias fotostática de la Tarjeta de Identidad N° 0401-1969-00208, de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ**; que corre a folio 06; 5) Copia fotostática del Testimonio de la Republica N°. 2433, de compra venta otorgada por José Antonio Salgado Pavon en representación de Eugenio de Elia Fariello a favor de La Empresa Mercantil **CORINSA S. de R.L. de C.V.** que corre a folio 08-21; 6) Copia fotostática del Testimonio de la Republica N°. 156, referente a la Constitución Sociedad Mercantil "Conrinasa, S de R.L. de C.V", otorgado por Debbie Ileana Angelino Rodríguez, Evelin Edan Erazo Rodríguez y Julissa Angelino Rodríguez a favor de ellos mismos; que corre a folio 22-31; 7) Certificado de Autenticidad N° 4386658, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno; que corre a folio 32; 8) Constancia de Libertad de Gravamen Asiento 1 Matrícula **1911360**, del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa; que corre a folio 35; 9) Certificación Intgra de Asiento 1 Matrícula **1911360** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa; que corre a folio 36-47; 6) Mapas Impresos y en formato digital shape, que corre a folio 48-49.





mediante CMFC a la Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitada es un área de reconocimiento local e institucionalmente de tenencia nacional. Es importante mencionar que el principal medio de vida de las poblaciones suscritas al área de manejo del sitio, es el aprovechamiento forestal amparado en las actividades de manejo y vinculado a los procesos de forestería comunitaria. Sin embargo, los intensos procesos de titulación en áreas de vocación forestal han propiciado que los pobladores del área realicen trámites de titulación individual al ver la fragilidad e inseguridad del proceso de titulación de tierras realizadas en áreas nacionales que son los que dan amparo legal para el desarrollo de sus actividades de subsistencia, que corre a folio 57-58.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), a través de la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Informe Técnico-Legal **Dictamen CIPF-UPF-077-2021**, el que recomienda, entre otros, que la Asesoría Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva la exclusión del 99.4863 hectáreas del Plan de Manejo Forestal N° **BN-OL-1510-0014-2016**, el cual se traslapa con el área solicitada por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres, asimismo aclara que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos y que el ICF no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo Forestal durante los años, por lo que se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares, que corre a folio 61-62.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, emitió Dictamen Técnico **D MDF-0377-2021**, en el cual dictamina que los traslapes: 1) **TRASLAPA COMPLETAMENTE** con el Plan de Manejo Forestal registro BN-OL-1510-0014-2016, a favor de **COOPERATIVA AGROFORESTAL PIEDRAS GORDAS LIMITADAS Y CONSEJO INTERCOMUNAL DEL PATRONATO, NO SON SIGNIFICATIVOS, CONSIDERANDO INFORME TECNICO-LEGAL DICTAMEN CIPF-UPF-077-2021, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL CUAL RECOMIENDA A ASESORIA LEGAL QUE SE EXCLUYAN 99.4863 HECTAREAS DEL PLAN DE MANEJO BN-OL-1510-0014-2016, y; 2) TRASLAPA COMPLETAMENTE** con el área asignada mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario, a favor de **COOPERATIVA AGROFORESTAL PIEDRAS GORDAS LIMITADAS, NO SON SIGNIFICATIVOS, CONSIDERANDO DICTAMEN TECNICO ICF-DDFC-056-2021 Y VERIFICACION DE BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL, EN LA CUAL NO EXISTE PLANES OPERATIVOS VIGENTE AMPARADOS EN EL PLAN DE MANEJO BN-OL-1510-0014-2016, a favor de COOPERATIVA AGROFORESTAL PIEDRAS GORDAS LIMITADAS Y CONSEJO INTERCOMUNAL DEL PATRONATO, por lo que este Departamento es del Criterio Técnico que continúe con el trámite de aprobación de No Objeción, que corre a folio 64.**

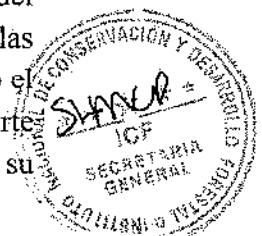




Piedras Gordas Limitadas y Consejo Intercomunal del

Patronato; 2) Traslape completo asignado mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario con la **Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas**, y; 3) Traslape completo con el área en proceso de titulación **El Salitre** con N°. de acuerdo en proceso, que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **LA CORAZA**, Municipio de Guata, Departamento de Olancho, a favor de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA S. de R. L. de C.V.**; en virtud que se acreditó legalmente la propiedad del inmueble; y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo Nacional, Áreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras, no puede turbar y afectar el derecho de la propiedad privada, sin embargo, el **ICF**, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo y al Título de Propiedad a favor del Estado de Honduras.

2. Que se ponga en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan hacer la respectiva Exclusión de los traslapes siguientes: 1) Traslape completo con el Plan de Manejo registro N° **BN-OL-1510-0014-2016**, a favor de la **Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas y Consejo Intercomunal del Patronato**; 2) Traslape completo asignado mediante contrato de Manejo Forestal Comunitario con la **Cooperativa Agroforestal Piedras Gordas Limitadas**, y; 3) Traslape completo con el área en proceso de titulación **El Salitre** con N°. de acuerdo en proceso; que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **LA CORAZA**, Municipio de Guata, Departamento de Olancho, a favor de la señora **DEBIE ILEANA ANGELINO RODRIGUEZ** quien actúa en su condición de Gerente General y representación legal de la sociedad mercantil **CORINSA S. de R. L. de C.V.**
3. Que se ponga en conocimiento del Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario; la resolución que se emita al efecto, para que se realicen las diligencias respectivas de socialización y readecuación del área a la Asociación y de ser posible identificar área nacional para reponerles el área que se está excluyendo y que pueda continuar con las actividades de manejo.
4. Que el **ICF** se reserva el derecho de iniciar y ejecutar las acciones legales, tendientes a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida, así como también a realizar actividades de deslinde y amojonamiento y recuperación de las áreas forestales nacionales aquí solicitadas y que han sido tituladas a favor de particulares.
5. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del **ICF**, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título



RESOLUCIÓN-DE-MP-012-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.**

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-ICF-037-2009 de fecha quince de julio del año dos mil nueve; sobre la Actualización de la Base de Datos respecto al área solicitada para el Refrendamiento en el sitio "LA PIMIENTA" a favor de la Señora **SANTOS JOSEFINA GEORGE ALMENDAREZ** en su condición de Propietaria, quien confiere poder a la Abogada **REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ**, para que la represente en la sustanciación del expediente **ICF-292-2020**.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen TT-ICF-037-2009 de fecha quince de julio del año dos mil nueve, establece la tenencia de un terreno ubicado en el Municipio de **LA PIMIENTA**, Departamento de **YORO**, a favor de los Señores **SANTOS JOSEFINA GEORGE ALMENDAREZ**, amparado en la Certificación Integra de Asiento N° **01 Matricula 544059** del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Yoro, el que describe un área de **32.194 Hectáreas**.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Integra de Asiento N° **29, Tomo 201 y Matricula 544059** consta de un inmueble ubicado en el Sitio **LA PIMIENTA**, Municipio de **YORO**, Departamento de **YORO**, con un área de **32.194 Hectáreas**, a favor de los Señores **SANTOS JOSEFINA GEORGE ALMENDAREZ**.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-114-2021**, el que establece que el área solicitada corresponde a **32.194 hectáreas** y se ubica en la Pimienta, Municipio de Yoro, Departamento de Yoro; asimismo se determina que el área coincide en ubicación, forma y área, y presenta siguiente traslape; 1) **0.0084 hectáreas** traslapan con el sitio denominado **Laguna de la Capa**, asignado mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Asociación de productores Agroforestales Laguna de la Capa**

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de la Unidad de Patrimonio Forestal emitió Informe Técnico-Legal, Dictamen **CIPF-UPF-015-2021**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, Concluye que la Asesoría Legal Recomiende a la Dirección Ejecutiva la Exclusión de **0.0084 hectáreas** del sitio Laguna de la Capa, mismo que se encuentre asignado bajo contrato de manejo forestal Comunitario.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario emitió Dictamen **DDFC-011-2020**, en el cual concluye no encuentra significativo el traslape con el área asignada **0.0084 hectáreas**, según los Dictámenes emitidos por el personal del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y de la Regional Forestal Yoro, Técnicamente es Factible continuar con el trámite del refrendamiento de plan de Manejo a Favor de la Señora Santos Josefina George.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como

RESUELVE

1. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-037-2009 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; DEL SITIO "LA PIMIENTA", MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMEMTO DE YORO, A FAVOR DE LA SEÑORA SANTOS JOSEFINA GEORGE ALMENDAREZ EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIA, QUIEN CONFIERE PODER A LA ABOGADA REYNA LIZETH CARRANZA HERNANDEZ, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**

2. Realizar la **Actualización De La Base De Datos; 1) 0.0084 hectáreas** traslapan con el sitio denominado **Laguna de la Capa**, asignado mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Asociación de productores Agroforestales Laguna de la Capa**. se traslapan con el área solicitada para Refrendamiento del **"LA PIMIENTA", MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMEMTO DE YORO, A FAVOR DE LA SEÑORA SANTOS JOSEFINA GEORGE ALMENDAREZ.** Con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad

3. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos 1) 0.0084 hectáreas** traslapan con el sitio denominado **Laguna de la Capa**, asignado mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Asociación de productores Agroforestales Laguna de la Capa**. se traslapan con el área solicitada para Refrendamiento del **"LA PIMIENTA", MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMEMTO DE YORO, A FAVOR DE LA SEÑORA SANTOS JOSEFINA GEORGE ALMENDAREZ.** para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal, debiendo elaborar para su aprobación un plan de trabajo y presupuesto necesario para realizar tales acciones.

4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los**

RESOLUCIÓN-DE-MP-013-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCION EJECUTIVA. - COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con Registro **BP-PC-0615-0281-2019**, del Sitio privado "HACIENDA SAN FRANCISCO, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **CORNELIO RAFAEL CORRALES BARAHONA** como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada. Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que obra en el Expediente **ICF-367-2020**, contentivo de la Solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con Registro **BP-PC-0615-0281-2019**, del Sitio privado "HACIENDA SAN FRANCISCO, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentada por la Abogada **KARINA LISSETH BELISLE LOPEZ**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **CORNELIO RAFAEL CORRALES BARAHONA** como lo acredita con Carta Poder debidamente autenticada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado copia de la Pagina del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad SINAP, registrado bajo técnica de folio real del derecho privado bajo el Asiento 85 del Tomo 1765 con **Matricula 1270314** la cual describe una fracción de terreno ubicada dentro de la hacienda llamada San Francisco, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca a favor del Señor **CORNELIO RAFAEL CORRALES BARAHONA** está en posesión de un predio cuya área de extensión superficial corresponde a **64.611 hectareas** de extensión superficial.

CONSIDERANDO: Que corre agregados a la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo Forestal con Registro **BP-PC-0615-0281-2019**, del Sitio privado "HACIENDA SAN FRANCISCO, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, documentación que sustenta el proceso, misma que se tomara como base para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "*El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución, que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada*".

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **DT-PMF-OLSMC-09-2020**, emitido por la **OFICINA LOCAL SAN MARCOS DE COLÓN REGIONAL DEL PACIFICO**, en el cual establece que el Plan de Manejo Forestal está amparado en el Sitio Privado Hacienda San Francisco e inscrito bajo **Matricula N° 1270314, N° 85 del Tomo 1765**, en el Instituto de la Propiedad de Choluteca, La Oficina Local del ICF en San Marcos de Colon recomienda se continúe con el trámite correspondiente del Cambio Mayor del Plan de Manejo Forestal del Sitio privado Hacienda San Francisco con Registro **BP-PC-0615-0281-2019**, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, corre a folios (15,16).

protección hídrica tomando en cuenta el parte agua más próximo al cauce y respectiva demarcación y la faja de protección de la quebrada permanente a (250) metros de distancia del radio, como se había realizo al inicio de la elaboración del Plan de Manejo Forestal, Esa Oficina Local del ICF en San Marcos de Colón después de efectuar la revisión de oficina e inspecciones de campo da visto bueno, que es factible, por lo que recomienda se continúe con el trámite de aprobación para la solicitud de **CAMBIO MAYOR** del Plan de Manejo Forestal del Sitio privado Hacienda San Francisco, con registro Regional **BP-PC-0615-0281-2019**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **DCHA-002-2021**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y AMBIENTE (DCHA) Y OFICINA LOCAL SAN MARCOS DE COLON REGIONAL DEL PACIFICO**, de fecha ocho (08) de enero del año dos mil veintiuno (2021), corre a folios (38-39), se hacen las observaciones siguientes:

- 1) Durante la inspección de campo se verifico que dentro del Plan de Manejo existe una quebrada permanente sin nombre el cual cruza dicho terreno discurriendo agua durante todo el año, observando que sobre dicha quebrada se han construido pequeñas obras de retención de agua con muros de concreto y sacos llenos de arena;
- 2) Se observa que el nacimiento al cual se hace mención en el Plan de Manejo aprobado no existe dentro del área del mismo, sino que lo que hay es el curso de agua permanente (quebrada) el cual tiene de su área de recarga fuera del Plan de Manejo;
- 3) El Cambio Mayor se ajusta a lo establecido en la Ley Forestal referente a la faja de protección que se debe establecer para proteger los cursos de agua. 4) El Dictamen Técnico **DCHA-RFP-011-2020** Se dictamina que el trámite de la solicitud de Cambio Mayor es **FACTIBLE**, por lo que este Departamento determina que es **FACTIBLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregada a las diligencias de mérito el Dictamen Técnico **DMDF-269-2021**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF)**, en el cual establece en su literal "b" que la Oficina Local de San Marcos de Colon, dependencia de la Región Forestal de El Pacifico, se pronunció mediante dictamen técnico **DT-PMF-OLSMC-09-20**, de tallando los aspectos técnicos del Cambio Mayor:

Nº	Plan de Manejo Aprobado Actualmente	Cambio Mayor solicitado
	El área de faja de protección de la fuente abastecedora de agua sin declaratoria es de 15.81 hectáreas.	El área de la faja de protección de la fuente abastecedora de agua sin declaratoria se propone de 12.67 hectáreas.
2	El área Bosque a intervenir es de 23.81 hectáreas	El área del Bosque a intervenir se propone de 26.95 hectáreas.
3	"Volumen total 2,722.58 hectáreas"	Volumen total 3,081.73 hectáreas.
4	CAP 71.65 m3/ha	CAP 80.88m3/ha.

Se considera técnicamente factible. Atendiendo lo solicitado en Auto **A-SG-ICF-1423-2021** de fecha 12 de agosto 2021, se corrige el numeral "3" del dictamen técnico **DMDF-190-2020**, específicamente sobre el volumen total:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Referente a la protección de las áreas no declaradas, Ley Forestal Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 “Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente”.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, la documentación proporcionada por el Apoderado Legal y la Asesoría Legal adscrita a Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva, resuelve **DECLARAR:**

1. **CON LUGAR** la Solicitud de **CAMBIO MAYOR** con Registro **BP-PC-0615-0281-2019**, del Sitio privado **“HACIENDA SAN FRANCISCO**, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, presentado por el Señor **CORNELIO RAFAEL CORRALES BARAHONA**.
2. El **CAMBIO MAYOR** es única y exclusivamente por el área de la faja de protección de la fuente hídrica que se encuentra actualmente con alta cobertura forestal, la cual deberá mantener demarcada en forma permanente las fajas de protección en la Quebrada. San Francisco y no permitir otro tipo de actividad. (Ganadería, agrícola, industrial, etc.)
3. Esta Resolución corresponde únicamente a la aprobación del **CAMBIO MAYOR** con Registro **BP-PC-0615-0281-2019**, del Sitio privado **“HACIENDA SAN FRANCISCO**, ubicado en el Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, el cual se prohíbe el aprovechamiento en el nacimiento y faja de protección de 12.67 hectáreas.



RESOLUCIÓN-DE-MP-014-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.**

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos de los siguiente traslape: 1) 38.7857 Hectáreas Traslapan con el Plan de Manejo registro N° BP-J2-022-1996, ubicado en el Sitio denominado Azacualpa, aprobado para el periodo 1996-2000 a favor del Señor **Pompilio Gallo Godoy**; 2) 0.00126 Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro N° BP-J2-007-2004-I, ubicado en el Sitio denominado Azacualpa, aprobado para el periodo 2005-2009 a favor del Señor **Ángel María Sánchez**; 3) 0.0000001578 Hectáreas con la Solicitud de No Objeción del expediente ICF-277-19, presentado por la **Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno**, a favor del la Señora **Dora Guifarro Castro**; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **AZACUALPA**, Municipio de **JUTICAPA**, Departamento de **OLANCHO**, a favor de la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, en su condición de representante del Señor **RODERICO CRUZ FLORES**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-284-2020**.

CONSIDERANDO: Que el Expediente **ICF-284-2020** es contentivo de la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **AZACUALPA**, Municipio de **JUTICAPA**, Departamento de **OLANCHO**; presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, en su condición de representante del Señor **RODERICO CRUZ FLORES**; extremo debidamente acreditado

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, a favor del Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, de fecha ocho de agosto del año dos mis veinte; 2) Declaración Jurada de la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, de fecha ocho de agosto del año dos mil veinte; 3) Certificado de Autenticidad N° 3621373, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte; 4) Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad de la la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, con número de Tarjeta de Identidad **0806-1978-00258**; 5) Copia fotostática del Testimonio de la Escritura Publica denominada Poder General de Representación y Administración Otorgado por el Señor **RODERICO CRUZ FLORES**, a favor de la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**; 6) Copia fotostática del Testimonio de la Escritura Publica Otorgado por el Señor **NATIVIDAD DE JESUS SUAREZ CASTRO**, a favor del Señor **RODERICO CRUZ FLORES**; 7) Certificado de Autenticidad N° 3621372, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veinte; 8) Mapas Impresos y en formato digital shape, del inmueble; 9) Certificación Integra Asiento N° 74, Tomo 318 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; 10) Manifestación Denominada Personamiento a Favor del Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**; 11) Carta Poder otorgada por la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, a favor del Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió un primer Dictamen Técnico **CIPF-284-2020**, el que establece que el área solicitada corresponde a **86.5020 hectáreas** y se ubica en Azacualpa, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; y la Certificación Integra de Asiento N° 74, Tomo 318, un inmueble con un área de **89.94 Hectáreas** ; asimismo se determina que el área solicitada presenta los siguientes traslapes: 1) 38.7857 Hectáreas Traslapan con el Plan de Manejo registro N° BP-J2-022-1996, ubicado en el Sitio denominado Azacualpa, aprobado para el periodo 1996-2000 a favor del Señor **Pompilio Gallo Godoy**; 2) 0.00126 Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro N° BP-J2-007-2004-I, ubicado en el Sitio denominado Azacualpa, aprobado para el periodo 2005-2009 a



Forestales antes descritos están contemplados dentro del marco de Planes de Manejo Históricos por este Instituto de Conservación Forestal (ICF).

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

- 3
1. Que se realice la **Actualización de la Base de Datos** de los siguientes traslapes: 1) **38.7857** Hectáreas Traslapan con el Plan de Manejo registro N° **BP-J2-022-1996**, ubicado en el Sitio denominado **Azacualpa**, aprobado para el periodo **1996-2000** a favor del Señor **Pompilio Gallo Godoy**; 2) **0.00126** Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro N° **BP-J2-007-2004-I**, ubicado en el Sitio denominado **Azacualpa**, aprobado para el periodo **2005-2009** a favor del Señor **Ángel María Sánchez**; 3) **0.0000001578** Hectáreas con la Solicitud de No Objeción del expediente **ICF-277-19**, presentado por la **Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno**, a favor del la Señora **Dora Guifarro Castro**; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **AZACUALPA**, Municipio de **JUTICAPA**, Departamento de **OLANCHO**, a favor de la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, en su condición de representante del Señor **RODERICO CRUZ FLORES**; en virtud **que de acuerdo a la inspección de campo No Existe Traslape**.
 2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la Base de Datos** de los siguientes traslapes: 1) **38.7857** Hectáreas Traslapan con el Plan de Manejo registro N° **BP-J2-022-1996**, ubicado en el Sitio denominado **Azacualpa**, aprobado para el periodo **1996-2000** a favor del Señor **Pompilio Gallo Godoy**; 2) **0.00126** Hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro N° **BP-J2-007-2004-I**, ubicado en el Sitio denominado **Azacualpa**, aprobado para el periodo **2005-2009** a favor del Señor **Ángel María Sánchez**; 3) **0.0000001578** Hectáreas con la Solicitud de No Objeción del expediente **ICF-277-19**, presentado por la **Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno**, a favor del la Señora **Dora Guifarro Castro**; respecto al traslape con el área solicitada para la No Objeción en el sitio **AZACUALPA**, Municipio de **JUTICAPA**, Departamento de **OLANCHO**, a favor de la señora **NELI XIOMARA MENDOZA TURCIOS**, en su condición de representante del Señor **RODERICO CRUZ FLORES**.
 3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-015 -2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal ASG-TT-ICF-125-2013 del sitio SAHARA, ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho a favor de la señora GUILLERMINA CÁLIX ESTRADA.

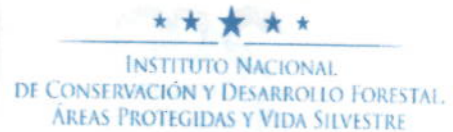
CONSIDERANDO: Que la Abogada GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA, presentó Solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal ASG-TT-ICF-125-2013 del sitio SAHARA, ubicado en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho; actuando en su condición de Apoderada Legal de la señora GUILLERMINA CÁLIX ESTRADA, extremo debidamente acreditado, mediante Carta Poder otorgada a su favor de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno; que dicha solicitud se registró bajo el Expediente ICF-605-2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen Legal ASG-TT-ICF-125-2013 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, se otorgó la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio SAHARA, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la señora GUILLERMINA CÁLIX ESTRADA, por el área que posee en Escritura: OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (87.94 has).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio Certificación Integra de Asiento N° 26 Tomo 1603 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, el cual describe la Donación de un lote de terreno de OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (87.94 has), ubicado en el sitio SAHARA, Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, a favor de la señora GUILLERMINA CÁLIX ESTRADA.

CONSIDERANDO: Que se agrega copia de la Resolución DE-PMF-060-2014 de fecha once días del mes de junio del año dos mil catorce, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo BP-OL-1501-0783-2014, amparado en el Dictamen Legal ASG-TT-ICF-125-2013 y el Asiento Registral N° 26 Tomo 1603, a favor de la señora GUILLERMINA CÁLIX ESTRADA, por un área de 87.94 hectáreas; con las colindancias siguientes: AL NORTE: CON PROPIEDAD DE JUAN JOSÉ NAVARRO; AL SUR: CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ADONAY GARCÍA Y CORONEL LEONEL RIVERA LUNATTI ANTES, AHORA DE NEPTALI ESPINAL; AL ESTE: CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JUAN DE JESÚS ROSALES PINOT, ADONAY GARCÍA Y RODOLFO SALGADO; Y AL OESTE: CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CORONEL LEONEL RIERA LUNATTI ANTES, AHORA NEPTALI ESPINAL Y JUAN JOSÉ NAVARRO CARRETERA DE POR MEDIO.

* **CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico CIPF-003-2022 el que establece que el área presentada corresponde a 87.9406 hectáreas, y el área registral total es de 87.94 hectáreas, asimismo señala que coincide en ubicación, forma y área con el Plan de Manejo BP-OL-1501-0783-2014 a favor de la señora Guillermina Cálix Estrada.



RESOLUCIÓN-DE-MP-016-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA: Para resolver la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE FINCA "LAS CASITAS", LOCALIZADA EN LA ALDEA LA TALANQUERA, MUNICIPIO JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO**, presentada por la Abogada **CRISTELA ESMERALDA RODRIGUEZ AVELAR**, quien actúa en su condición de la Apoderada Legal de la señora **ILSA ONDINA BERRIOS**, tal como se acredita en las presentes diligencias. - La Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

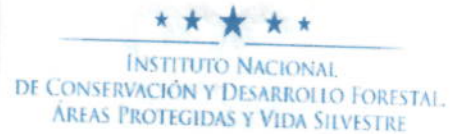
CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del ICF, establecer la normativa necesaria para tener un control efectivo sobre el manejo y aprovechamiento de la Vida Silvestre, para contribuir con el logro de los niveles de desarrollo sostenible, ecológico, económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, fue dictaminado favorablemente por la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN).

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 115. Protección Manejo y Administración de la Flora y Fauna Silvestre**. Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Juticalpa, en la Unidad Ambiental Municipal, de Juticalpa Olancho, emite Constancia de No Requerir Licencia Ambiental, por el suscrito jefe de la Unidad Ambiental Municipal hace constar que la señora **ILSE ONDINA BERRIOS**, ha solicitado Constancia de No Requerir Licencia Ambiental del proyecto de "Colección Privada de Vida Silvestre" de fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, corre a folio (74).



cantidades y calidad necesaria para la salud del animal; con base a la gira de campo y el informe técnico desarrollado, se determina, que se continúe con el proceso para la aprobación de la Colección Privada "Finca Las Casitas" de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno. Se recomienda tomar en consideración todo lo pronunciado en el dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico ICF-DVS-048-2021, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, corre a folios (02-04), mediante el cual concluye que la solicitud de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE, ES TÉCNICAMENTE FACTIBLE**, presentado por la Abogada **CRISTELA ESMERALDA RODRIGUEZ AVELAR**, Apoderada Legal de la señora **ILSA ONDINA BERRIOS**, se recomienda tomar en consideración todos los literales y numerales del dictamen técnico.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito ICF-784-2021, la documentación adjunta presentada por la Abogada **CRISTELA ESMERALDA RODRIGUEZ AVELAR**; por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaría General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos. Todo lo anterior basado en el Acuerdo 045-2011.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 1, 2,3,4,5,6,51,185, Acuerdo 045-2011 contentivo del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **REGISTRO INSCRIPCIÓN DE UNA COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE FINCA "LA CASITAS", LOCALIZADA EN LA ALDEA LA TALANQUERA, MUNICIPIO JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO**, bajo los siguientes términos:

APARTADO POSTAL. NO. 3481. TELÉFONO (504) 2223-7703 / 2223-8587. COL. BRISAS DE OLANCHO COMAYAGUELA M.D.





y recibir especies, previas solicitud y autorización del Departamento de Vida Silvestre de ICF; **i)** La colección de fauna silvestre deberá mantener un libro de registro foliado y sellado por el DVS/ ICF, este libro deberá contener la siguiente información: donaciones, nacimientos, muerte, movilización, entre otros el cual deberá ser actualizado continuamente y podrá ser requerido por el ICF cuando este lo estime conveniente; **j)** Toda colección de fauna silvestre contará con un libro oficializada por el ICF / DVS, en él se anotarán todas las actividades e incidencias no rutinarias del centro relacionadas con el manejo de las especies de fauna silvestre por parte del regente del sitio, así como las inspecciones del ICF/ DVS, con sus recomendaciones técnicas y los términos para ejecutarlas; **k)** Una vez iniciado el funcionamiento de la colección, el coordinador de vida silvestre (CVS) visitara el sitio al menos una vez por trimestre, de cada inspección, se elaborará un informe de visita que refleje el estado del lugar y las recomendaciones y observaciones realizadas; **l)** Para la renovación del permiso de la colección, el interesado deberá presentar ante el DVS una solicitud por escrito y un informe elaborado por el regente sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan de Manejo y / o Plan Operativo según sea la categoría, dicha solicitud deberá ser ingresada dos meses antes de la fecha de vencimiento del permiso (resolución); **m)** El propietario y / o el regente de la colección privada están obligados a enviar una declaración semestral del movimiento de animales, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, en los formularios que se les proporcionarán para tal efecto. El DVS podrá constatar la veracidad de la información proporcionada; **n)** El propietario y / o el regente de la colección privada deberá notificar al CVS de la Regional de su jurisdicción sobre lo nacimientos, muertes y otras ocurrencias, todo nacimiento, muerte o cualquier suceso que afecte a la población de fauna silvestre mantenida en cautiverio debe ser notificado en un plazo máximo de siete días hábiles ocurridos el suceso (asimismo toda ocurrencia debe ser registrada en el libro de registro); **o)** En caso de muerte debe adjuntar el protocolo de necropsia firmado por un médico veterinario colegiado; **p)** Las inspecciones en las colecciones privadas estarán basadas siempre en principios de bienestar animal: **1.** El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición, porque tiene acceso a agua de bebida y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades; **2.** El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda; **3.** El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o un diagnóstico y tratamiento rápidos; **4.** El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta porque se le proporciona el espacio necesario y las instalaciones adecuadas, y se aloja en compañía de otros individuos de su especie; **5.** El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental; **q)** El mantenimiento de los especímenes de fauna silvestre (nativa) en centros de manejo (zoológicos, colecciones entre otros), no genera derecho de propiedad quedando bajo la modalidad de entrega en custodia (salvo los animales exóticos); **r)** Que la solicitud **EXPEDIENTE-ICF-784-2021** presentada por la Abogada **CRISTELA ESMERALDA RODRIGUEZ AVELAR**, Apoderada Legal de la señora **ILSA ONDINA BERRIÓS**, quien solicita registro de **COLECCIÓN PRIVADA DE FAUNA SILVESTRE "FINCA**



RESOLUCIÓN-DE-MP-018-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -DIRECCIÓN EJECUTIVA. -
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTA: Para resolver sobre el Aprovechamiento de 1,985.6393 M³ de Lote de Madera de Pino; presentada por el señor **ELMER ARTURO HERNÁNDEZ**, en su condición de Representante de la **EMPRESA ASOCIATIVA MADERERA SAN ESTEBAN S. DE R.L. (EMASE)**; extremo acreditado en los Expedientes ICF-399-2021, ICF-400-2021; quien en la misma Solicitud confiere Poder a la Abogada **LILIAN MARIELA MELÉNDEZ ESPINOZA**, para la sustanciación del trámite respectivo.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al Expediente **ICF-810-2021** Memorándum **D MDF-025-2022** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha seis de enero del año dos mil veintidós; contentivo de la remisión del documento técnico para el aprovechamiento del saldo de Madera Producto de Subasta Pública Contrato **BN-479-2008** y Contrato **BN-480-2008**, a favor de la **EMPRESA ASOCIATIVA MADERERA SAN ESTEBAN S. DE R.L. (EMASE)**, para la extracción de un volumen de **1985.64 M3** de madera de pino en pie, en el sitio denominado "**LAS BELLOTAS**" jurisdicción del Municipio de Gualaco.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **D MDF-007-2021**, mismo que establece, entre otros, que revisado el documento técnico de solicitud de aprovechamiento de madera, en las cuales se cortarán 2,041 árboles de pino (Conífera), misma que deberá reflejarse en la Resolución definitiva; concluyendo, que ese Departamento considera **Técnicamente Factible** el aprovechamiento de **1,985.6393 M³** de madera de pino en el sitio denominado "**LAS BELLOTAS**" jurisdicción del Municipio de Gualaco; misma que contiene los parámetros establecidos por el ICF.

CONSIDERANDO: Que la Resolución **DE-MP-230-2021** emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la cual Resuelve: **AUTORIZAR** a la **EMPRESA ASOCIATIVA MADERERA SAN ESTEBAN S. de R.L (EMASE)**, **LA REUBICACIÓN DE ÁREA PARA CONTINUAR EL APROVECHAMIENTO DEL SALDO DE MADERA PRODUCTO DE SUBASTA PUBLICA CONTRATO BN-480-2008**, en el Sitio denominado **LAS BELLOTAS**, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; con un volumen remanente de **1,262.30 M³** de madera de pino, el cual **no podrá ser objeto de reclamo por volúmenes faltantes, basados en Guías de Movilización.**

CONSIDERANDO: Que la Resolución **DE-MP-231-2021** emitida por la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, la cual Resuelve: **AUTORIZAR** a la **EMPRESA ASOCIATIVA MADERERA SAN ESTEBAN S. de R.L (EMASE)**, **LA REUBICACIÓN DE ÁREA PARA CONTINUAR EL APROVECHAMIENTO DEL SALDO DE MADERA PRODUCTO DE SUBASTA PUBLICA CONTRATO BN-479-2008**, en el Sitio denominado **LAS BELLOTAS**, jurisdicción del Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho; con un volumen remanente de **724.05 M³** de madera de pino, el cual **no podrá ser objeto de reclamo por volúmenes faltantes, basados en Guías de Movilización.**







8. Que la **EMPRESA ASOCIATIVA MADERERA SAN ESTEBAN S. DE R.L. (EMASE)**, no deberá de presentar reclamo por saldos pendientes para aprovechar, en virtud que el aprovechamiento se deriva de las Resoluciones de Reubicación **DE-MP-230-2021** y **DE-MP-231-2021**. - **NOTIFIQUESE**.



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-020-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de los traslapes siguientes: 1) 19.4865 hectáreas área asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario; ubicado en el sitio denominado Paso de La Hoya, aprobado para el periodo 2016-2021 a favor de la **Cooperativa Agroforestal Paso de la Hoya Limitada**, misma que se encuentra en proceso de titulación según acuerdo No. 015-2019; 2) 19.4865 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **BN-OL-1511-0013-2016**, ubicado en el sitio denominado Paso de la Hoya, para el periodo 17/11/2016-17/11/2026 a favor de la **Cooperativa Agroforestal Paso de la Hoya**; 3) 17.5932 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **ICF-BN-J-007-2008-I**, ubicado en el sitio denominado Cerro Grande, para el periodo 2008-2012 a favor del **Estado de Honduras**; asimismo la Actualización de Base de Datos de los traslapes siguientes: 1) 1.0031 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **BP-JO-9-004-1997-II**, ubicado en el sitio denominado Caigala, para el periodo 2007-2011 a favor de **YODECO de Honduras S.A. de C.V.**; 2) 19.4149 hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente **ICF-729-2018**, presentado por el Abg. Ruiz Elías Gómez Martínez; 3) 1.0031 hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente **ICF-568-18**, presentado por el Abg. Nery Concepción en su condición de apoderado legal de **YODECO DE HONDURAS S.A. de C.V.**; que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **CAIGALA**, Municipio de **GUAYAPE**, Departamento de **OLANCHO**, a favor de la señora **SINDY KARINA CHACON BEJARANO** quien actúa en su condición de usufructuaria de un inmueble propiedad de la Señora **VALVINA ARGENTINA ALVAREZ FUENTES** quien actúa en su condición de propietaria.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **CAIGALA**, Municipio de **GUAYAPE**, Departamento de **OLANCHO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **SINDY KARINA CHACON BEJARANO** quien actúa en su condición de usufructuaria de un inmueble propiedad de la Señora **VALVINA ARGENTINA ALVAREZ FUENTES** quien actúa en su condición de propietaria; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-398-2020**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por la señora **SINDY KARINA CHACON BEJARANO** quien actúa en su condición de usufructuaria de un inmueble propiedad de la Señora **VALVINA ARGENTINA ALVAREZ FUENTES** quien actúa en su condición de propietaria a favor del Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, de fecha trece de octubre del año dos mil veinte; que corre a folio 03; 2) Declaración Jurada de la señora **SINDY KARINA CHACON BEJARANO** quien actúa en su condición de usufructuaria de un inmueble propiedad de la Señora **VALVINA ARGENTINA ALVAREZ FUENTES** quien actúa en su condición de propietaria, de fecha trece de octubre del año dos mil veinte; que corre a folio 04; 3) Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad N° 1511-1982-00479, de la señora **SINDY KARINA CHACON BEJARANO**, que corre a folio 05; 4) Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad N° 1511-1951-00051, de la señora **VALVINA ARGENTINA ALVAREZ FUENTES**, que corre a folio 06; 5) Certificado de Autenticidad N° 4798308, que corre a folio 07; 6) Certificado de Autenticidad N° 3732918, de fecha trece de octubre del año dos mil veinte; que corre a folio 08; 7) Copia fotostática del Testimonio de la Escritura No. 666, de Usufructo otorgada por los señores Francisco Orlando Chacon Fuentes, Oscar Antonio Chacon Fuentes y la señora Valvina Argentina Alvarez Fuentes a favor de la señora Sindy Karina Chacon Bejarano; que corre a folio 10-13; 8) Copia fotostática del Testimonio de la Escritura No. 19, de Donación otorgada por los señores Francisco Orlando Chacon Fuentes y Oscar Antonio



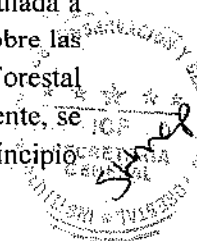
CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Juticalpa, emitió Acta estando presente los participantes siguientes: 1) por parte de la cooperativa: Elan Bejarano y Leonel de Jesús Zúñiga; 2) por parte del solicitante: Sindy Chacón, Douglas Fonseca y Orlando Chacón, Lilia Eloísa Barjas (Técnico preparador); 3) por parte del ICF: Rubén Almendares (Coordinador Regional de DFC), Juan Carlos Padilla (Jefe Local Juticalpa), Daniel García (CIPF) y Félix Reyes (DDFC), en el cual realizaron un recorrido de campo en los límites de Oeste y Sur, en donde dichos límites de las áreas solicitadas en los expedientes ICF-378-2020 y ICF-398-2020, que colindaban con el área asignada a la cooperativa, verificando los límites presentados de acuerdo a los solicitados por la señora Sindy Chacón, acta que fue firmada por todos los antes mencionados; que corre a folio 34-35.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente copias ilegibles de testimonios, mismo que no se encuentran inscritos en el Instituto de la propiedad presentadas por la señora María Esmeralda Ferrera Licon, asimismo presenta un escrito donde manifiesta ser dueña, junto con su cuñado Luis Edgardo Cáceres y sus cuatro hijos por declaratoria de Herencia, del área donde se encuentra ubicada la Cooperativa Paso de la Hoya, por lo que manifiesta que la señora Sindy Karina Chacón está usurpando sus derechos desde el momento de presentar una solicitud de No Objeción, por lo que solicito al ICF la no autorización de la No Objeción y ninguno tipo de actividad que permita su institución a la señora Sindy Karina Chacón; que corre a folio 36-54.

CONSIDERANDO: Que la Oficina regional de Olancho, emitió Dictamen Técnico **ORO-DT-DFC-001-2021**, donde menciona que la Sra. María Esmeralda Ferrera Licon, viuda de Cáceres, tiene derechos de propiedad sobre un área de 423.5 ha, ubicado en su totalidad dentro de la solicitud de No Objeción de Plan de Manejo a favor de la Sra. Sindy Karina Chacón a través de Exp. ICF-398-2020. Esta información llegó al DDFC en digital el 05 marzo de 2021, conteniendo el testimonio de escritura pública y testamento de Rafael Chacón Zeron, siendo algunos de estos documentos ilegibles; que corre a folio 56-67.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, emitió Dictamen Técnico **ICF-DDFC-013-2021**, el cual dictamina que el área de la señora Sindy Karina Chacón se encuentra registrada en el sistema Unificado de Registros (SURE) del IP, pero que fue inscrita en el sistema antes de haber realizado la gira de campo del 15 de febrero, asimismo concluye que los intensos procesos de titulación dentro de Áreas Forestales de Tenencia Nacional asignados a Organizaciones Agroforestales y que, en algunos casos, estas áreas nacionales se encuentran inscritas en CPPFI a favor del Estado de Honduras, éstos a su vez siguen presentados títulos de propiedad sin saber si tienen vicios de nulidad, lo cual ocasiona inconvenientes con los ajustes que se requieran efectuar en los CMFC y los Planes de Manejo Forestal, asimismo se debe ordenar el mantenimiento y subsanación de los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, inmueble y mercantil a favor del Estado de Honduras, excluyendo títulos de propiedad inscritos a favor de particulares antes del título del Estado y que fueron considerados como terrenos nacionales por lo que también recomiendan revisar y analizar la documentación presentada por la Sra. María Esmeralda Ferrera Licon, viuda de Cáceres, por los derechos de propiedad presentados sobre un área de 423.5 ha, antes de dar la Resolución final y que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla los art.46, 51, 52, 53, y 55 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (decreto 98-2007), ya que su reconocimiento atenta contra los medios de vida de las comunidades asentadas en el sitio Paso de la Hoya y el fomento de la Forestería Comunitaria, por medio del derecho de las comunidades a realizar el manejo forestal sostenible en áreas nacionales. Sin embargo, es potestad de Secretaria General, resolver según la información proporcionada, que corre a folio 68-71.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), a través de la Unidad de Patrimonio Forestal, emitió Informe Técnico-Legal **Dictamen CIPF-UPF-022-2021**, en el cual dictamina que actualmente el área donde se ubica el predio de interés no ha sido titulada a favor del Estado de Honduras, por lo que se tiene una presunción que el área es nacional, sobre las cuales se han aprobado Planes de Manejo y se ha asignado bajo contrato de Manejo Forestal Comunitario; sin embargo, con el proceso de regularización que se está ejecutando actualmente, se podrá identificar la naturaleza jurídica de la tenencia de la tierra; ya que el ICF tiene como principio



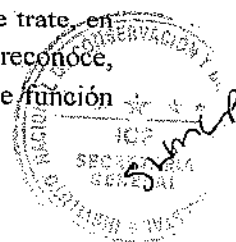


PATRIMONIO FORESTAL, EN EL CUAL RECOMIENDA QUE SE EXCLUYA EL AREA DEL PLAN DE MANEJO BN-OL-1511-0013-2016; 2) Traslape de 1.0031 hectáreas con el Plan de Manejo No. BP-JO-9-004-1997-II, a favor del YODECO DE HONDURAS S.A DE C.V. NO ES SIGNIFICATIVO CONSIDERANDO DICTAMEN TECNICO, OLJ-094-2021 DE INSPECCION DE CAMPO REALIZADO POR EL ING. JUAN CARLOS PADILLA/ JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA, EN EL CUAL DICTAMINA QUE NO EXISTEN TRASLAPES EN CAMPO; 3) Traslape de 17.5932 hectáreas con el Plan de Manejo No. ICF-BN-J-007-2008-I, favor del ESTADO DE HONDURAS, NO ES SIGNIFICATIVO, CONSIDERANDO INFORME TECNICO-LEGAL DICTAMEN CIPF-UPF-022-2021 DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL, EN EL CUAL RECOMIENDA QUE SE EXCLUYA EL AREA DEL PLAN DE MANEJO ICF-BN-J-007-2008-I; 4) Traslape de 19.4149 hectáreas con la Solicitud de No Objeción ICF-729-18, a favor del SINDY KARINA CHACON BEJARANO, NO ES SIGNIFICATIVO, CONSIDERANDO AUTO A-SG-ICF-1183-2021 SMA/SCP en el cual se declara con Lugar el Desistimiento presentado, mismo que se adjunta en el expediente, que corre a folio 89; 5) Traslape de 1.0031 hectáreas con la Solicitud de Ubicación ICF-568-18 a favor del YODECO DE HONDURAS S.A DE C.V. NO ES SIGNIFICATIVO, CONSIDERANDO DICTAMEN TECNICO OLJ-094-2021 DE INSPECCION DE CAMPO REALIZADO POR EL ING. JUAN CARLOS PADILLA/ JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE JUTICALPA, EN EL CUAL DICTAMINA QUE NO EXISTEN TRASLAPES EN CAMPO; por lo que este Departamento es del Criterio Técnico que continúe con el trámite de aprobación de No Objeción, que corre a folio 91-92.

CONSIDERANDO: Que los traslapes siguientes: 1) 19.4865 hectáreas área asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario, ubicado en el sitio denominado Paso de La Hoya, aprobado para el periodo 2016-2021 a favor de la **Cooperativa Agroforestal Paso de la Hoya Limitada**, misma que se encuentra en proceso de titulación según acuerdo No. **015-2019**; 2) 19.4865 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **BN-OL-1511-0013-2016**, ubicado en el sitio denominado Paso de la Hoya, para el periodo 17/11/2016-17/11/2026 a favor de la **Cooperativa Agroforestal Paso de la Hoya**; 3) 17.5932 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **ICF-BN-J-007-2008-I**, ubicado en el sitio denominado Cerro Grande, para el periodo 2008-2012 a favor del **Estado de Honduras**, se excluyen ya que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un **Plan de Manejo y Áreas asignadas bajo contrato de Manejo Forestal administrado por el Centro de Información Forestal proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras**, no puede turbar y afectar el derecho de la propiedad privada, sin embargo, el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo y al Título de Propiedad a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que "el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social" (art.103 Constitucional).



Honduras, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario; asimismo la **Actualización de Base de Datos** de los traslapes siguientes: 1) 1.0031 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. BP-JO-9-004-1997-II, ubicado en el sitio denominado Cáingala, para el periodo 2007-2011 a favor de **YODECO de Honduras S.A. de C.V.**; ya que no existe el **traslape en campo**; 2) 19.4149 hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-729-2018, presentado por el Abg. Ruiz Elías Gómez Martínez; **considerando el Auto Legal A-SG-ICF-1183-2021(SMA-SCP) en el cual se Declara con Lugar el desistimiento presentado por el Abg. Ruiz Elías Gómez Martínez**; 3) 1.0031 hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente ICF-568-18, presentado por el Abg. Nery Concepción en su condición de apoderado legal de **YODECO DE HONDURAS S.A. de C.V.** ya que no existe el **traslape en campo**.

2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión** los traslapes siguientes: 1) 19.4865 hectáreas área asignada bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario, ubicado en el sitio denominado Paso de La Hoya, aprobado para el periodo 2016-2021 a favor de la **Cooperativa Agroforestal Paso de la Hoya Limitada**, misma que se encuentra en proceso de titulación según acuerdo No. 015-2019; 2) 19.4865 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **BN-OL-1511-0013-2016**, ubicado en el sitio denominado Paso de la Hoya, para el periodo 17/11/2016-17/11/2026 a favor de la **Cooperativa Agroforestal Paso de la Hoya**; 3) 17.5932 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. **ICF-BN-J-007-2008-I**, ubicado en el sitio denominado Cerro Grande, para el periodo 2008-2012 a favor del **Estado de Honduras**; con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción iuris tantum, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un **Plan de Manejo y Áreas asignadas bajo contrato de Manejo Forestal administrado por el Centro de Información Forestal proceso de Titulación a favor del Estado de Honduras**, no puede turbar y afectar el derecho de la propiedad privada, sin embargo, el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo y al Título de Propiedad a favor del Estado de Honduras, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario; asimismo la **Actualización de Base de Datos** de los traslapes siguientes: 1) 1.0031 hectáreas traslapan con el Plan de Manejo registro No. BP-JO-9-004-1997-II, ubicado en el sitio denominado Cáingala, para el periodo 2007-2011 a favor de **YODECO de Honduras S.A. de C.V.**; ya que no existe el **traslape en campo**; 2) 19.4149 hectáreas con la solicitud de No Objeción del expediente ICF-729-2018, presentado por el Abg. Ruiz Elías Gómez Martínez; **considerando el Auto Legal A-SG-ICF-1183-2021(SMA-SCP) en el cual se Declara con Lugar el desistimiento presentado por el Abg. Ruiz Elías Gómez Martínez**; 3) 1.0031 hectáreas con la solicitud de Ubicación del expediente ICF-568-18, presentado por el Abg. Nery Concepción en su condición de apoderado legal de **YODECO DE HONDURAS S.A. de C.V.** ya que no existe el **traslape en campo**.

RESOLUCIÓN-DE-MP-019 -2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTA: Para Resolver sobre la **Exclusión** de los traslapes siguientes: 1) Traslape completo con el Plan de Manejo registro N° **BN-JI-020-1994**, a favor del **Estado de Honduras**; 2) Traslape completo con el Plan de Manejo registro N° **BN-NE-1508-0303-2018**, a favor del señor **José Teodoro Escobar Guillen** quien actúa en su condición de presidente de la **Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada**, que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **EL SUYUTAL**, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, a favor del señor **FRELIN SAMUEL GALINDO VELIZ** quien actúa en su condición de propietario.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el Abogado **FREDIS VALENTIN VELIZ CARDONA**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **EL SUYUTAL**, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **FRELIN SAMUEL GALINDO VELIZ** quien actúa en su condición de propietario; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-717-2021**, con la Carta Poder con su respectivo Certificado de Autenticidad N° 4579735.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder otorgada por el señor **FRELIN SAMUEL GALINDO VELIZ** quien actúa en su condición de propietario a favor del Abogado **FREDIS VALENTIN VELIZ CARDONA** de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; que corre a folio 03; 2) Declaración Jurada del señor **FRELIN SAMUEL GALINDO VELIZ** quien actúa en su condición de propietario, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno; que corre a folio 04; 3) Certificado de Autenticidad N° 4579735, de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno; que corre a folio 05; 4) Certificación Integra de Asiento **1 Matricula 1929755** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa; que corre a folio 06-14; 5) Constancia de Libertad de Gravamen Asiento **1 Matricula 1929755**, del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa; que corre a folio 15-17; 6) Mapas Impresos y en formato digital shape, que corre a folio 18-20.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Integra de Asiento **Matricula 1929755** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, consta del desmembramiento del lote de terreno de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y TRES HECTÁREAS (258.83 has)**; por el señor **SAMUEL DE JESUS GALINDO RIVERA**, y quien le da en **Donación** una extensión superficial de **SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS HECTÁREAS (78.62 HA)**; del inmueble ubicado en el Sitio **EL SUYATAL**, Municipio de Gualaco, Departamento de Olancho, a favor de su hijo **FRELIN SAMUEL GALINDO VELIZ**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con Samuel de Jesús Galindo y María Celeste Paz; **AL SUR:** Colinda con Santos Nelson Veliz; **AL ESTE:** Colinda con Samuel de Jesus Galindo; y **AL OESTE:** Colina con Maria Celeste Paz; que corre a folio 06-14.

ESTADO DE HONDURAS. **NO SON SIGNIFICATIVOS**, CONSIDERANDO DICTAMEN TECNICO- LEGAL DICTAMEN CIPF-UPF-099-2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL, EN EL CUAL SE RECOMIENDA QUE SE EXCLUYA EL ÁREA DEL PLAN DE MANEJO BN-J1-020-1994 Y BN-NE-1508-0303-2018, y; 2) TRASLAPA COMPLETAMENTE con el Plan de Manejo Forestal registro BN-NE-1508-0303-2018, a favor de ESTADO DE HONDURAS, **NO SON SIGNIFICATIVOS**, CONSIDERANDO DICTAMEN TECNICO- LEGAL DICTAMEN CIPF-UPF-099-2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL, EN EL CUAL SE RECOMIENDA QUE SE EXCLUYA EL AREA DEL PLAN DE MANEJO BN-J1-020-1994 Y BN-NE-1508-0303-2018, por lo que este Departamento es del Criterio Técnico que continúe con el trámite de aprobación de No Objeción, que corre a folio 28.

CONSIDERANDO: Que el traslape completo con el Plan de Manejo registro N° BN-J1-020-1994, a favor del Estado de Honduras; y el traslape completo con el Plan de Manejo registro N° BN-NE-1508-0303-2018, a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen quien actúa en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada, se excluye ya que el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), no ha **Titulado a favor del Estado de Honduras**, el área por lo que no puede turbar y afectar el derecho de la propiedad privada, sin embargo, el ICF, no renuncia a los derechos de posesión que han operado a través de los Planes de Manejo y al Título de Propiedad a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad” (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta sede administrativa es una situación controversial de intereses privados en donde la misma administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

NOVENO: Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el Derecho de propiedad Privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud que de todos es sabido la disposición constitucional que “el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social” (art.103 Constitucional).

CONSIDERANDO: Que los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1..., 2..., 3: “Reconocer o limitar derechos de los particulares si no tienen atribuidas por ley tales potestades, 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas en la Constitución de la República da Honduras” (Art. 8 de la Ley General de la Administración Pública). El postulado que expresa la norma transcrita en cuanto la facultad potestativa de la administración en el ejercicio de la función pública junto a la no vulneración de las garantías que la Constitución reconoce al administrado, son el punto de referencia para encontrar un equilibrio entre la actuación de la administración con los derechos e intereses legítimos de los particulares y así asegurar que estamos ameritando el concepto de justicia administrativa.

5. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título
6. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCION-DE-MP-021-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: Para resolver la solicitud realizada en el Memorándum ICF-UCL-074-2021, de fecha 27 de diciembre del 2021, emitido por La Jefatura de la Unidad de Compras y Licitaciones (UCL), para la cual solicita resolución que autorice llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-2022, "CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES," correspondiente al año 2022.-" Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-2022, "CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE OCHO (8) MESES," correspondiente al año 2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2022, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y para el presente caso se enmarca específicamente en el numeral cuatro (4) Contratos de Suministros para Bienes y Servicios a excepción del numeral 5, el cual establece para los procesos de Licitación Pública Nacional en los contratos gestionados en HONDUCOMPRAS 1 un monto entre 600,000.01 en adelante.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2022, establece "*El control interno para la aplicación de los techos de contratación, debe ser realizado por el Gerente Administrativo o equivalente, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma HONDUCOMPRAS y que el monto del mismo corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado, en cuanto a la publicación de información no aplica en aquellas Instituciones amparadas en el artículo 17 del Decreto No.170-2006.*" -La inobservancia de los techos de contratación, según el sistema en el que se hubiese gestionado y publicado el contrato, debe dar lugar a una multa al Gerente Administrativo, equivalente al valor del contrato; siendo solidariamente responsables todos los funcionarios que hubieren participado en alguna de las etapas de la gestión contractual o financiera.

SEGUNDO: Deberán incorporar a los empleados que obtuvieron su Acuerdo de permanencia en el mes de diciembre del año 2021, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Numero **PCM-130-2021**, de fecha 29 de noviembre del 2021, con numero de Gaceta No. 35784, y Así evitar cualquier tipo de desigualdad Laboral.

TERCERO: Es de hacer notar que Asesoría Legal se encarga de la revisión de las bases o términos de referencia, de las condiciones en su forma, aclarando que las especificaciones y exigencias técnicas contenidas en el documento en mención, así como el cumplimiento de los requisitos y la publicación del proceso en el portal de Honducompras y el portal de transparencia del ICF y las invitaciones a los oferentes, es responsabilidad directa de la Unidad de Compras y Licitaciones (UCL).

CUARTO: Que la Unidad de Compras y Licitaciones (UCL), deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Se dé cumplimiento a los tiempos estipulados entre la publicación, y recepción de las ofertas;
- b) Se asegure que estos procesos se encuentran registrados en el Plan de Adquisiciones para el año 2022;
- c) Que se publique el proceso de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. - **CUMPLASE.**


ING.MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN DE-MP-022-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de la Base de Datos Excluyendo 3.7903 hectáreas del Plan de Manejo Forestal BP-JI-010-1997 propiedad del señor José Tomás Guillén Güell; y 0.0098 hectáreas de la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Expediente ICF-077-2018 propiedad de Rosaura Hernández Gutiérrez; que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **TONJAGUA**, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, a favor del señor **MARIO RENÉ DAMAS ESCOBAR**.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **LILIAN MARIELA MELÉNDEZ ESPINOZA**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio **TONJAGUA**, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **MARIO RENÉ DAMAS ESCOBAR**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-507-2021**.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud de No Objeción presentada se adjunta la siguiente documentación: 1) Carta Poder; debidamente autenticada, otorgada por el señor **Mario René Damas Escobar**, a favor de la Abogada **Lilian Mariela Meléndez Espinoza**, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno; 2) Declaración Jurada de la señora **Mario René Damas Escobar**, debidamente autenticada, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno; 3) Copia Fotostática de Tarjeta de Identidad del señor **Mario René Damas Escobar** N° **1517-1978-00059**; 4) Certificación Intgra de Asiento N° **16 Tomo 1055** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; 5) Constancia de Libertad de Gravamen del Asiento registral Asiento N° **16 Tomo 1055** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho; 6) Mapas Impresos y en formato digital shape.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Intgra de Asiento N° **16 Tomo 1055** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Olancho, describe la Compra Venta de un inmueble ubicado en el Sitio denominado **TONJAGUA**, jurisdicción del Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, consistente en **Una Caballería** de derecho de tierra, a favor del señor **Mario René Damas Escobar**, por venta efectuada por el señor **Raúl Antonio Damas Hernández**; cuyos límites y colindancias son las siguientes: **AL NORTE: CON RÍO CONQUIRE Y SAN JOSÉ; AL SUR: CON SITIO LA TRINIDAD; AL ESTE CON SERRANÍA DEMAL PAÍS; Y AL OESTE: CON RÍO GRANDE.**

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-559-2021**, de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno; el que establece que el área solicitada corresponde a **44.8631 hectáreas**; asimismo se determina que el área solicitada presenta los siguientes traslapes: **3.7903 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-JI-010-1997** propiedad del señor **José Tomás Guillén Güell**; y **0.0098 hectáreas** de la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Expediente **ICF-077-2018** propiedad de **Rosaura Hernández Gutiérrez**; y el área amparada según Certificación Intgra corresponde a **1 Caballería** (equivalente a **44.97 hectáreas**).

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Noreste de Olancho, emitió **Dictamen Técnico DFC-064-2021** de fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno; el que señala entre otros, que





propiedad del señor **José Tomás Guillén Güell**; y **0.0098 hectáreas** de la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Expediente **ICF-077-2018** propiedad de **Rosaura Hernández Gutiérrez**; que traslapan con el área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **TONJAGUA**, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, a favor del señor **MARIO RENÉ DAMAS ESCOBAR**.

3. Que la **Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General** una vez realizada la Actualización de la Base de Datos, proceda a emitir respectiva No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado **TONJAGUA**, Municipio de San Esteban, Departamento de Olancho, a favor del señor **MARIO RENÉ DAMAS ESCOBAR**.
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-025 -2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

VISTA: Para Resolver sobre la Exclusión de los siguientes traslapes: 1) Traslape completo dentro del sitio **Biosfera Rio Plátano**, áreas que esta Titulada a favor de Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con **ICF-CPPFI-AP-001-2008**; con el área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado "**LA COLONIA**", a favor del señor **REDDY DAMIAN RUBI CHICAS**, quien actúa en su condición de propietario del sitio, tal y como lo acredita con fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. 166, de Poder General para Pleitos en Materias Administrativas y Judicial de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General.- Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-670-19**, Contentivo de la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar denominado "**LA COLONIA**", Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, presentado por el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **REDDY DAMIAN RUBI CHICAS** tal y como lo acredita con fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. 166, de Poder General para Pleitos en Materias Administrativas y Judicial de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General.

CONSIDERANDO: Que, junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada otorgada por el señor **REDDY DAMIAN RUBI CHICAS**, en su condición de propietario, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) que acompaña con su respectiva autentica, que corre a (Folio 02); 2) Certificación Integra de Asiento inscrita bajo el número 27 del tomo 1480 Matricula 1667940 Asiento 02, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, (folio 4-11); 3) Constancia de Liberta de Gravamen del Asiento inscrita bajo el número 02 de la Matricula 1667940, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho/Juticalpa, la cual establece que está Libre de Gravamen (folio 12-14); 4) Certificado de Autenticidad No. 3117184 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio diecisiete (15); 5) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Publica No. 166, de Poder General para Pleitos en Materias Administrativas y Judicial, otorgado por los señores Natividad Rubí Rivera, Reddy Damian Rubí Chicas y Edberto Esteban Chamale; de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) el cual fue cotejado con su original por esta Secretaria General, que corre a folio 16-18; 6) Mapas Georreferenciadas del sitio La Colonia y tabla de coordenadas, que corre a folio 19-20; 7) Corrección de la Solicitud inicial a nombre del señor **REDDY DAMIAN RUBI CHICAS**; que corre s folio 22; 8) Copia fotostática de la tarjeta de identidad número 1505-1989-00897, del señor **REDDY DAMIAN RUBI CHICAS**, que corre a folio 23.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-735-2019**, de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), que corre a folio 25-26, el cual presento un error en el nombre del propietario y por lo tanto se mandó a subsanar.



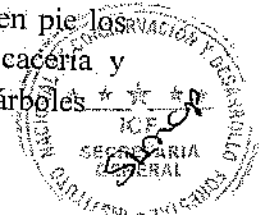
presente solicitud sobre el área total, ya que presenta traslape con la propiedad de El Estado de Honduras, de igual forma que la Secretaria General se pronuncie sobre las otras observaciones establecidas en el Dictamen Técnico CIPF-735-2019.- Que una vez resuelto lo que corresponda, remitir copia del expediente de mérito, para que el Centro de Información y Patrimonio Forestal inicie las actividades de investigación y recuperación del área a favor del Estado de Honduras.



CONSIDERANDO: Que el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, presento el escrito denominado "Se presenta Manifestación sobre el Auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinte, que se basa sobre el Informe Técnico Legal, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), sobre la solicitud de No Objeción para la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal para el sitio denominado "La Colonia", Jurisdicción del Municipio de Culmi, Departamento de Olancho, - Que se continúe tramite hasta autorizar la No Objeción solicitada basado en el derecho acreditado del peticionario. - Se cita donde se encuentran documentos que sirven de antecedente. Donde establece la Naturaleza Jurídica como Privada, así como acredita el tracto sucesivo de la propiedad, que data del año 1895, en el que el Estado de Honduras emitió Título Privado del Sitio La Colonia, la cual consta en documentos debidamente registrados y comprobables en los Registro Digitales y Físicos del Instituto de la Propiedad y en el Archivo Nacional. El Derecho violenta por el Estado de Honduras en la Declaratoria de Áreas Protegida Biosfera del Río Plátano, a la cual se da el carácter de Ley y se le otorga retroactividad, lo cual está prohibido conforme lo establece el Artículo 96 de la Constitución de la Republica; No es óbice para negar el derecho al aprovechamiento de los recursos por quien detenta la titularidad de la propiedad, en este caso mi representado, conforme lo establece la Ley Forestal en su artículo 64 y otros. -Por lo que pide continuar con el proceso hasta emitir Resolución, de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio 34-37.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, presento el escrito denominado "Se cumple requerimiento. Se adjuntan documentos" mismo que establece que da cumplimiento el requerimiento del Auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), presentando el tracto del dominio de la propiedad de mi representado, demostrando el carácter privado que prevalece y ha prevalecido sobre el inmueble objeto de la solicitud de No Objeción, para cuyo propósito acredita las Certificaciones de los antecedentes de dominio respectivos; asimismo se adjunta el Certificado de Autenticidad N° 4593233 en el cual certifica que las copias del documento denominado Certificación, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil uno (2001), extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Olancho; que corre a folio 39-96.

CONSIDERANDO: Que corre adjunto al expediente el Dictamen Técnico **DAP-152-2021**, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP); en el cual establece que el área según el Plan de Manejo el sitio se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento, el cual dentro de las actividades permitidas se menciona que es permitida el aprovechamiento forestal sostenible; Las Medida de Protección al suelo y fuentes de agua, están: A) No se permite construcción de caminos forestales nuevos, si la Zona de Amortiguamiento ya tiene caminos, únicamente se permite su habilitación y conformación con el mismo diseño que tenga. Se deberá utilizar tracción animal para el arrastre de la madera, utilizando la tecnología apropiada; L) El Plan de Manejo Forestal debe considerar áreas inaccesibles, en pendientes superiores a 40% no se permitirá aprovechamientos forestales. - Las medidas de Protección a la Biodiversidad y Vida Silvestre, se deberá: A) Dejar en pie los árboles seleccionados para hábitat de la vida silvestre.B) Se prohíbe la captura, cacería y comercialización de la fauna. C) Dejar todos los árboles muertos y parados, y todos los árboles

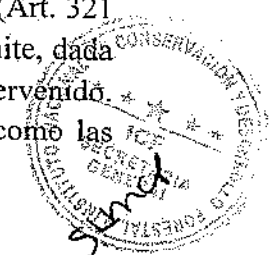


del Plan de Manejo Forestal debe sujetarse al Régimen Técnico y Normativo descrito en las normas Técnicas para el Manejo Forestal en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Protegidas y a las normas de uso descritas en el Plan de Manejo del Área Protegida. Basado en los puntos anteriormente expuestos, el Departamento de Áreas Protegidas determina que la solicitud **Técnicamente es Factible**, tomando como referencia lo establecido en la normativa técnica del área protegida, sin embargo, se recomienda a la Secretaría General realizar un análisis legal tomando en cuenta que la Biosfera del Río Plátano fue titulada a favor del Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable NO. ICF-CPPFIA-AP-001-2008 y el área solicitada para no objeción presenta testimonio de la escritura pública del año 2016; que corre a folio 99-103.



CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Informe Técnico-Legal CIPF-UPF-002-2022, emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (UPPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022), que corre a folio 106-107, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, determinando que de acuerdo a lo visto y analizado en el expediente ICF-670-19, y conforme a lo estipulado en el Dictamen Técnico, esta Unidad realiza el análisis legal siguiente: Que el abogado Santos Benigno Galo presentó en el expediente el tracto sucesivo de la propiedad de su representado, mismo que data desde el año 1896 y acredita que el sitio denominado «La Colonia» es de naturaleza jurídica privada, en consecuencia considerando que la propiedad aquí discutida no se refiere a nuevas ocupaciones o segregaciones dentro de los terrenos del Estado de Honduras, sino que es un derecho existente desde antes de la donación hecha por el Instituto Nacional Agrario a la antigua COHDEFOR, se recomienda a la Secretaría General excluir la propiedad del señor REDDY DAMIAN RUBI CHICAS del título del Estado de Honduras; sin embargo El ICF no renuncia a los derechos de posesión y dominio que han operado a través de los Planes de Manejo nacionales y el título de propiedad inserto a favor del Estado de Honduras, por lo cual, para evitar afectaciones sobre intereses legítimos y derechos subjetivos con la titulación que nace de una donación estatal, se proceda a hacer el mantenimiento del título del Estado de Honduras, excluyendo la propiedad del señor Natividad Rivera, reservándose el Estado de Honduras el derecho de iniciar acciones legales encaminadas a la investigación de la situación jurídica y tenencia del área estatal aquí discutida y en caso de determinar la tenencia como Nacional proceder a la recuperación mediante la titulación, deslinde, amojonamiento y demás actos posesorios; Que la Secretaría General al extender la No Objeción para la elaboración y registro del Plan de Manejo tome en consideración las recomendaciones establecidas por el Departamento de Áreas Protegidas en su dictamen técnico del presente expediente; se solicita a la Secretaría General remitir copia de la resolución de exclusión que se emita, a efecto de conformar expediente administrativo e iniciar con el proceso de exclusión del sitio LA Colonia del título del Estado de Honduras, por ser considerado de naturaleza jurídica privada según Índice General de Tierras.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser: **“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”** (Art. 321 de la CR) se trae a colación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta administración forestal ha intervenido. Y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.



los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración lo recomendado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), la Unidad de Patrimonio Público Forestal, Departamento de Áreas Protegidas y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE**:

1. **Que se excluya los traslapes siguientes:** 1) traslape completo dentro del sitio **Biosfera Río Plátano**, áreas que esta Titulada a favor de Estado de Honduras e inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con **ICF-CPPFI-AP-001-2008**; con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad, puesto que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se haga del conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Región Forestal de Biosfera y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF Y al Departamento de Areas Protegidas** para que procedan hacer la actualización de la base de datos y la respectiva **excluya los traslapes siguientes:** 1) Traslape completo dentro del sitio **Biosfera Río Plátano**, la cual se encuentra inscrita en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable con **ICF-CPPFI-AP-001-2008**, y titulada a favor del **Estado de Honduras**; con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *iuris tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal, mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad.
3. Se instruye al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) a través de la Unidad de Patrimonio Forestal**, para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la

RESOLUCIÓN-DE-MP-027-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.

VISTA: Para Resolver sobre el Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3489-2005 de fecha diez de noviembre del año dos mil cinco; sobre la Actualización de la Base de Datos respecto al área solicitada para el Refrendamiento en el sitio **CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de **OLANCHO** a favor del Señor **MARCIO ADALID SUAZO BANEGAS** en su condición de Alcalde de la **Municipalidad de Concordia**, quien confiere poder al Abogado **SANTOS BENIGNO GALO GONZALES**, para que lo represente en la sustanciación del expediente **ICF-349-2021**.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen **TT-AL-3489-2005** de fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, establece la tenencia de un terreno ubicado en el sitio **CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de **OLANCHO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**, amparado en la Certificación Integra de Asiento N° **38 Tomo 152** del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Olanchó, el que describe un área de **1,639.0 Hectáreas**.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución **GG-009-94** de fecha dos de marzo del año dos mil siete, se aprobó el Plan de Manejo **BP-P2-013-95-II** del sitio **CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de **OLANCHO**, a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA** en su condición de propietario.

CONSIDERANDO: Que en la Certificación Integra de Asiento N° **38 Tomo 152** consta de un inmueble ubicado en el Sitio **CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de **OLANCHO**, con un área de **87 Caballerías equivalentes a 3912.39 Hectáreas** a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA** en su condición de propietario.

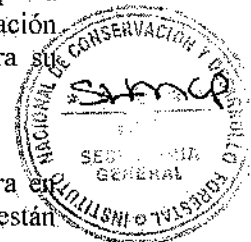
CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-042-2022**, el que establece que el área solicitada corresponde a **1639.00 hectáreas** y se ubica en el Sitio **CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS**, del Municipio de **CONCORDIA**, Departamento de **OLANCHO**; asimismo se determina que el Refrendamiento del Dictamen Legal **TT-AL-3489-2005**, el área coincide en ubicación, forma y área con el Plan de Manejo **BP-P2-013-95-II**, a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**, no obstante presenta los siguientes traslapés; 1) **1632.3504 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro N. **BE-OL-1504-0246-1994**, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 2) **1.2770 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro N. **BE-OL-1504-0930-2019**, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 3) **0.7404 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro N. **BE-OL-1504-0985-2020**, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 4) **0.3439 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro N. **BP-OL-1504-0823-2016**, a favor del Sr. **José Rene Oliva Euceda**; 5) **0.7404 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro N. **BE-J8-006-1993-11**, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 6) **6.5973 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registra N. **ICF-BE-J8-013-1999-III**, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 7) **1129.5726 hectáreas** traslapan con el plan de manejo registro N. **BE-JO-8-005-1993-11**, a favor de la **Municipalidad de Concordia**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Emitió Dictamen Técnico **DMDF-045-2022**, mediante el cual establece 1. Con respecto al traslape de **0.3439 ha.** el mismo representa el **0.020 %** del área total solicitada; Este Departamento de Manejo considera que no es significativo en base al artículo 21 y numeral 3 de la tabla de predios rurales del reglamento de mensurá acuerdo **CD-IP-N°011-2016**; 2. En cuanto a los traslapés de **1.2770 ha.** y **0.7404 ha.** los

71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3489-2005 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ESTABLECE LA TENENCIA DE UN TERRENO UBICADO EN EL SITIO CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS, DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO EJIDAL.**
2. Realizar la **Actualización De La Base De Datos**; 1) 1632.3504 hectáreas traslapan con el plan de manejo registra N. BE-OL-1504-0246-1994, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 2) 1.2770 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-OL-1504-0930-2019, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 3) 0.7404 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-OL-1504-0985-2020, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 4) 0.3439 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BP-OL-1504-0823-2016, a favor del Sr. José Rene Oliva Euceda; 5) 0.7404 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-J8-006-1993-11, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 6) 6.5973 hectáreas traslapan con el plan de manejo registra N. ICF-BE-J8-013-1999-III, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 7) 1129.5726 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-JO-8-005-1993-11, a favor de la **Municipalidad de Concordia**, se traslapan con el área solicitada para Refrendamiento del **SITIO CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS, DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**. Con la salvedad que el Estado de Honduras se reserva el derecho de recuperar en cualquier momento la posesión de la tierra, lo anterior no constituye impedimento para suspender el trámite de que se trata, en virtud de la presunción de legitimidad de los actos públicos, por lo que este Instituto Forestal, no convalida ni renuncia a su derecho y se reserva la acción de nulidad correspondiente ante los juzgados competentes por ser esa presunción *ius tantum*, por lo cual cualquier resolución que autorice el aprovechamiento forestal, tendrá el carácter de temporal mientras la jurisdicción competente no determine la validez del título en caso de impugnación por parte del ICF, en virtud de que este Instituto Forestal, no tiene la Facultad de Juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que esa facultad corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia, y así evitar cualquier abuso de autoridad
3. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos** 1) 1632.3504 hectáreas traslapan con el plan de manejo registra N. BE-OL-1504-0246-1994, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 2) 1.2770 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-OL-1504-0930-2019, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 3) 0.7404 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-OL-1504-0985-2020, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 4) 0.3439 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BP-OL-1504-0823-2016, a favor del Sr. José Rene Oliva Euceda; 5) 0.7404 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-J8-006-1993-11, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 6) 6.5973 hectáreas traslapan con el plan de manejo registra N. ICF-BE-J8-013-1999-III, a favor de la **Municipalidad de Concordia**; 7) 1129.5726 hectáreas traslapan con el plan de manejo registro N. BE-JO-8-005-1993-11, a favor de la **Municipalidad de Concordia**, se traslapan con el área solicitada para Refrendamiento del **SITIO CONCORDIA DULCE NOMBRE Y PELADEROS, DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**. para que a partir de la fecha que quede firme la presente resolución inicie el proceso de Investigación de conformidad con el artículo No. 52 de la Ley Forestal, debiendo elaborar para su aprobación un plan de trabajo y presupuesto necesario para realizar tales acciones.
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están



RESOLUCION-DE-MP-032-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTAL, VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO: Para resolver la solicitud realizada por el Licenciado Luis Gustavo Ávila, Jefe de la Unidad de Comprar y Licitaciones, mediante Memorándum ICF-UCL-015-2022, de fecha 24 de enero de 2022, en el cual solicita resolución de inicio que autorice llevar a cabo la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2022, para la **“CONTRATACION DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES”**.- Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la **“CONTRATACION DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES”**

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal año 2022, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones; como ser Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de bienes inmuebles y Combustible, y en el presente proceso de licitación pública establece un monto de L.600.000.01 en adelante.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-UCL-015-2022, de fecha 24 de enero de 2022, en el cual solicita resolución de inicio que autorice llevar a cabo la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2022, para la **“CONTRATACION**



Reglamento, de inicio a la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2022, para la “CONTRATACION DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES”.

SEGUNDO: La Unidad de Compras y Licitaciones deberá llevar un orden cronológico de todas las actuaciones del presente proceso de consultoría tal como lo manda la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Comunicar a la Unidad de Compras y Licitaciones para que continúe el proceso de la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-003-2022, para la “CONTRATACION DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS REGIONALES Y LOCALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES”. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento. - CUMPLASE. -


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL